



miquel y costas & miquel, s.a.

ACUERDOS APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL S.A., CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021 EN PRIMERA Y ÚNICA CONVOCATORIA, POR MAYORÍA DE VOTOS, CONFORME A LA PROPUESTA DE ACUERDOS PRESENTADA.

Primero.- Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020:

1.1.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

Aprobar las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

Ratificar, en todo lo necesario, los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en las reuniones celebradas los días 28 de septiembre y 30 de noviembre de 2020, en cuya virtud se distribuyeron dos dividendos brutos a cuenta de los resultados del ejercicio 2020, el primero de ellos pagadero el día 15 de octubre, por importe de 3.400.000 euros, y el segundo en fecha 14 de diciembre de 2020, por importe de 6.800.000 euros.

Asimismo, ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 25 de marzo de 2021, en cuya virtud se distribuyó el día 16 de abril de 2021 un tercer dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2020 por importe de 3.100.000 euros.

Distribuir un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2020, de un montante bruto de 4.000.000 euros, que se hará efectivo el día 13 de julio de 2021.



miquel y costas & miquel, s. a.

Dejar constancia de que, con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo del ejercicio 2020 resulta ser de una cuantía bruta de 17.300.000 euros.

1.2.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.

Aplicar el resultado individual correspondiente al ejercicio 2020, que asciende a TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (30.628.717,94 €), en la siguiente forma:

A reserva de Capitalización	710.391,02 €
A reservas voluntarias	12.618.326,92 €
A dividendos	17.300.000,00 €
TOTAL	30.628.717,94 €

1.3.- Aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2020.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2020.

Segundo.- Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera del Grupo consolidado, incluido en el Informe de Gestión del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

Aprobar el Estado de Información No Financiera Consolidado correspondiente al ejercicio 2020, que ha sido elaborado por el Consejo de Administración con el contenido y la estructura establecido en el artículo 49 del Código de Comercio.

El Estado de Información No Financiera ha sido objeto de verificación independiente conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y está publicado en la página web corporativa, formando parte del Informe de Gestión, donde permanecerá durante el periodo legalmente establecido.

Tercero.- Reelección de auditor de cuentas para el ejercicio 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el texto del artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y al haber transcurrido el plazo para el que fue



designado, a propuesta formulada por el Comité de Auditoría y el Consejo de Administración, se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado, por el plazo de un (1) año (esto es, para auditar las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2021), a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 8.054, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3ª, Hoja número 87.250-1, con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana, número 259 B, provista de NIF B-79.031.290, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S-0242.

Cuarto.- Reducción del capital social por amortización de acciones propias, con la consiguiente modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración la formalización del acuerdo y la solicitud de la exclusión de cotización oficial de los valores amortizados.

Reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (3.333.332.-€), mediante la amortización de UN MILLÓN SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (1.666.666) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una, que representan el 5,38% del capital social previo a la reducción de capital. Dichas acciones han sido adquiridas previamente en condiciones de mercado en uso de la autorización conferida al Consejo por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el día 20 de junio de 2018, que facultó a la Sociedad para la compra derivativa de sus propias acciones hasta un 10% del capital social por un plazo de cinco años.

Efectuada la reducción de capital indicada en el párrafo anterior, la nueva cifra de capital asciende a CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (58.666.668.-€), representado por VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (29.333.334) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por lo tanto, la finalidad de la reducción de capital es disminuir el volumen de acciones en autocartera de la Sociedad y el procedimiento para llevarla a cabo es la amortización de las reseñadas UN



miquel y costas & miquel, s. a.

MILLÓN SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (1.666.666) acciones.

La titularidad sobre las mencionadas UN MILLÓN SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (1.666.666) acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, se deduce del correspondiente certificado de legitimación, copia del cual se acompañará a la escritura de elevación a público del presente acuerdo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción se ejecutará una vez transcurrido el plazo de oposición de los acreedores, esto es, un (1) mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción.

El presente acuerdo será objeto de publicación en el BORME y en la página web de la Sociedad, esto es, www.miquelycostas.com, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 319, 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al plazo de oposición de acreedores.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda modificar el Artículo 5º de los Estatutos Sociales, que, una vez completado el procedimiento de oposición de acreedores, quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 5º.- El capital social es de 58.666.668 euros, dividido en 29.333.334 acciones de 2,00 euros de valor nominal cada una.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, todas ellas desembolsadas en su totalidad y con los mismos derechos y obligaciones.”

Se acuerda delegar en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones exijan la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para:

(i) Publicar, de conformidad con lo previsto en los artículos 319 y 334 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de reducción de capital en el BORME y en la página web de la Sociedad.



miquel y costas & miquel, s. a.

- (ii) En su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, en los términos del artículo 337 de la Ley de Sociedades de Capital, o conseguir la prestación de la fianza solidaria a que se refiere dicho artículo, o satisfacer los créditos de tales acreedores.
- (iii) Comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes.
- (iv) Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, realizar e intervenir en cuantos actos, trámites, autorizaciones y documentos sean precisos a tal efecto.
- (v) Realizar y otorgar cuantas actas, documentos o instancias, públicos o privados, sean necesarios para dicha ejecución, con la facultad de completarlos, rectificarlos y subsanarlos.

Quinto.- Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición hasta OCHENTA MILLONES DE EUROS (80.000.000.-€), así como modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de DIEZ MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (10.666.666) nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para que ejecute dicha ampliación dentro del ejercicio.

- a. Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad, totalmente suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del presente acuerdo, hasta OCHENTA MILLONES DE EUROS (80.000.000.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de DIEZ MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (10.666.666) nuevas acciones, de igual valor nominal cada una, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.
- b. El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2020, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y aprobado por esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas en el Punto Primero del Orden



del Día. Dicho Balance se incorporará, junto con el informe del auditor, a la correspondiente escritura de aumento del capital social.

La ampliación de capital se realizará con cargo a reservas, por lo que será una ampliación totalmente liberada. En particular y habiéndose validado saldo suficiente en las mismas, la ampliación se realizará con cargo a las siguientes cuentas: (i) cuenta "Reservas Voluntarias" en el importe de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE euros con NOVENTA Y NUEVE céntimos (7.413.637,99€); (ii) cuenta de "Reservas voluntarias afectas al Real Decreto-Ley 7/1996" en el importe de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN Euros con OCHENTA Y UN céntimos (5.784.731,81.-€); (iii) cuenta de "Reservas de Capitalización" en el importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS euros con CINCUENTA Y UN céntimos (1.277.026,51€); (iv) cuenta de "Reserva Ley 16/2012", en el importe de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS euros con CUATRO céntimos (6.817.696,04€); y (v) cuenta de Prima de "Emisión de Acciones" en el importe de CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE euros con SESENTA Y CINCO céntimos (40.239,65.-€).

c. Como consecuencia de la ampliación de capital liberada, se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las correspondientes nuevas acciones emitidas, en la proporción de cuatro (4) acciones nuevas por cada once (11) antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan adquirido acciones de la misma hasta el final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de negociación de los derechos de asignación gratuita a que se hace referencia en el apartado siguiente.

d. Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de catorce (14) días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio del aumento de capital que se publique en el BORME. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear). De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de



miquel y costas & miquel, s. a.

las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, pudiendo ser negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). De este modo, cualquier inversor que adquiera derechos de asignación gratuita suficientes tendrá derecho a la asignación de acciones.

Si, finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, resultasen acciones no asignadas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero facultado al efecto, constituirá un depósito de acciones sin asignar por los derechos sobrantes, que se mantendrá durante tres (3) años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita. Transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

e. Determinar que las nuevas acciones conferirán a sus propietarios desde la fecha de su emisión los mismos derechos y obligaciones que las acciones en circulación, en la forma especificada por la Ley y por los Estatutos Sociales, concediendo a sus titulares el derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la mencionada fecha, incluyendo, por lo tanto, los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 2021.

f. Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

g. Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo adoptado en la presente Junta General de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del ejercicio, dando la nueva redacción que proceda al Artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide.

En cualquier caso, el Consejo de Administración, en uso de su facultad conforme al párrafo precedente, no señalará una fecha para llevar a efecto el aumento del capital que sea anterior a la fecha de ejecución de la reducción del capital social prevista en el Punto Cuarto del Orden del Día.



h. Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:

1. Redactar el documento que contenga la información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles de la oferta conforme a lo dispuesto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.
2. Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
3. Dar nueva redacción al Artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
4. Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos en relación con las eventuales actuaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o ante las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, en especial, aquellas relacionadas con la formalización del aumento de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital, incluso con carácter previo a la apertura del periodo de asignación gratuita de las nuevas acciones objeto del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
6. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
7. Designar o sustituir la entidad agente de la operación, en su caso.



8. Constituir un depósito de acciones en caso de que resulten acciones sin asignar por los derechos sobrantes, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y realizar todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes con relación al mismo, de acuerdo con la legislación aplicable.

9. Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

10. Se acuerda del mismo modo autorizar al Consejo de Administración para que formule ante las Bolsas Oficiales de Valores, la solicitud de admisión a cotización de los valores que se emitan, así como la incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la designación de Iberclear como entidad encargada de los registros contables.

11. Se acuerda finalmente delegar en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue la escritura o escrituras públicas de formalización del presente acuerdo, para su inscripción en el Registro Mercantil, con facultad de establecer en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil.

Sexto.- Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, para, en su caso y entre otras finalidades, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos. En consecuencia, dejar sin vigencia la autorización anterior.

Autorizar al Consejo de Administración para que, tanto Miquel y Costas & Miquel, S.A. como sus sociedades filiales mayoritariamente participadas, puedan adquirir por compra, permuta o cualquier otro medio a título oneroso admitido



en derecho y enajenar, con la intervención de mediadores autorizados, acciones de la Sociedad hasta la cifra máxima permitida por la Ley en cada momento y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, el Programa de Recompra de Acciones vigente en cada momento y demás normativa aplicable. El contravalor por el que se podrán adquirir deberá establecerse dentro de los límites que regule la normativa o regulaciones aplicables en cada momento.

Esta autorización se concede por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha, observándose en todo caso lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 20 de junio de 2018.

Autorizar al Consejo de Administración para que entre otras finalidades pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, o estén basados en cualquier forma en la evolución de la cotización bursátil de la acción, conforme a lo establecido en el artículo 146.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración para que en el plazo de cinco años a partir de la fecha de la adopción de este acuerdo, previo cumplimiento de las formalidades legales, pueda emitir títulos valores convertibles en acciones de la Sociedad, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de ampliar el capital social en la cuantía necesaria para la conversión.

Facultar al Consejo de Administración, con arreglo al artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, al Título XI y al Capítulo V del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital, al Artículo 14º de los Estatutos Sociales, y demás normas sobre la emisión de obligaciones, para que pueda emitir títulos valores convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, pudiendo fijar las condiciones de cada emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y realizar cuantos trámites sean necesarios



miquel y costas & miquel, s. a.

para la ejecución de las emisiones que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente autorización, todo ello bajo las siguientes condiciones:

1. La emisión de los títulos valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. Los títulos valores emitidos podrán ser obligaciones, o instrumentos de deuda de análoga naturaleza que den derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, convertibles en acciones de la Sociedad. También podrán ser participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible).
3. El importe total máximo de la/s emisión/es de títulos valores que se acuerden al amparo de esta delegación no podrá ser superior, en cada momento, a CIENTO SESENTA MILLONES DE EUROS (160.000.000.-€). Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que se emitan obligaciones convertibles, la Sociedad recabará el correspondiente informe de experto independiente en aquellos supuestos en que la Ley así lo exija.
4. La delegación se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).
5. El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada.
6. Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con



éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.

7. Para el caso de emisión de obligaciones convertibles y, a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo máximo que se establezca en el acuerdo de emisión.

- También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- Si la relación de conversión fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento sobre el precio por acción que resulte de los criterios establecidos en el acuerdo del Consejo.

- Si la relación de conversión fuera variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión será el que establezca el acuerdo del Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos, que podrá ser distinto para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).



- Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

- Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la presente autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. En aquellos supuestos en que la Ley así lo exija, este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas.

8. A título enunciativo y no limitativo, la presente delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:

- La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social.

Si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y, en aquellos supuestos en que la Ley así lo exija, procederá a la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. En su caso,



dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

En cualquier caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

- La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la conversión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de cualesquiera autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda (i) el límite de la mitad de la cifra actual de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, o (ii) en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, el límite del 20% de la cifra actual de capital social. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

- La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 7 anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de títulos valores convertibles en acciones de sus sociedades filiales.



10. Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandis*, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

11. Los titulares de valores convertibles y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

12. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.

13. La presente delegación comprende asimismo la autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigente.

14. Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

15. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.

A los efectos oportunos, se hace constar que ha quedado sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 22 de junio de 2016 para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, por transcurso de su plazo de vigencia de 5 años. El



miquel y costas & miquel, s. a.

Consejo de Administración no ha hecho uso de dicha autorización durante el citado plazo.

Octavo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 22 de junio de 2026.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima mencionada el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el Punto Séptimo del Orden del Día o de cualquier otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General.

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.



Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, pudiendo determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse. En el caso que se excluya el derecho de adquisición preferente y conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente autorización para ampliar el capital se entenderá hasta un importe máximo igual al 20% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 22 de junio de 2026.

Al tiempo de acordar un aumento de capital en virtud de la presente delegación, el Consejo emitirá un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Asimismo, de conformidad con el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de exclusión del derecho de suscripción preferente, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad.

Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Por otra parte, facultar al Consejo de Administración para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación de capital que corresponda, para su formalización e inscripción, solicitar la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social y el número de acciones en el que este se divide.



miquel y costas & miquel, s. a.

Igualmente, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Noveno.- Modificación de los Artículos 9º, 14º, 15º y 24º y creación de un nuevo Artículo 23ºbis de los Estatutos Sociales, todos ellos comprendidos en el Capítulo Tercero (“RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD”).

9.1.- Modificación de los Artículos 9º y 14º relativos a las competencias de la Junta General para que el Consejo esté facultado para, en su caso, poder emitir y admitir a negociación obligaciones simples no convertibles.

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación de los Artículos 9º y 14º de los Estatutos Sociales para dotar de mayor flexibilidad al Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que sea necesario emitir obligaciones simples no convertibles y adaptar los Estatutos Sociales a la redacción vigente del artículo 406.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de la cual se establece que el órgano de administración podrá ser competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones; y realizar algunas mejoras técnicas. Los artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, serán del tenor literal siguiente:

“Artículo 9º.- Para aumentar el capital social, así como para emitir obligaciones convertibles, se necesitará acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en el Artículo 18º de estos Estatutos.

En todos los casos de aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarios cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 504, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.”

“Artículo 14º.- Compete a la Junta General:

A) Deliberar y resolver sobre las propuestas que formule el Consejo de Administración o los Accionistas instantes de la Junta y que se hubieran hecho constar en la convocatoria.

B) Acordar el aumento o reducción del Capital Social, la emisión de obligaciones convertibles, la modificación de estos Estatutos o la disolución de la Sociedad.



miquel y costas & miquel, s. a.

C) El nombramiento y separación de los Consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

D) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

E) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

F) La aprobación del balance final de liquidación.

G) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

H) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

I) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

J) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos Estatutos."

9.2.- Modificación del Artículo 15º relativo a la convocatoria y asistencia a la Junta General para que los accionistas puedan asistir telemáticamente a la Junta General, con la opción de que, en su caso, estas se puedan celebrar de manera exclusivamente telemática.

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación del Artículo 15º de los Estatutos Sociales para que los accionistas puedan asistir telemáticamente a la Junta General, con la opción de que, en su caso, estas se puedan celebrar de manera exclusivamente telemática. El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:



“Artículo 15º.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. En los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.

Cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, el Consejo podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.

Además, siempre y cuando la Ley lo permita, las Juntas Generales podrán ser convocadas para su celebración de manera exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, los medios y condiciones de la asistencia telemática conforme a lo previsto, en su caso, en la Ley y en el Reglamento de la Junta General. En el caso de que la junta general se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso además de los requisitos generales previstos en el párrafo anterior: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, y b) que el acta de la reunión sea levantada por notario.

De este modo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración (i) de forma únicamente presencial, (ii) de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o (iii) de forma exclusivamente telemática.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, así como las restantes menciones que exija la ley. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más



miquel y costas & miquel, s. a.

puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta. Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos."

9.3.- Modificación del Artículo 24º relativo a la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración para flexibilizar los mecanismos de convocatoria y realizar otros ajustes técnicos.

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la modificación del Artículo 24º de los Estatutos Sociales para flexibilizar los mecanismos de convocatoria y realizar otros ajustes técnicos. El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 24º.- El Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario y podrá elegir uno o dos Vicepresidentes y un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser no consejeros. Los demás miembros del Consejo tendrán el carácter de vocales del mismo. El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente o el que haga sus veces. Asimismo, el Consejo podrá ser convocado por al menos un tercio de los Consejeros, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

Cuando el Presidente ostente la condición de ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará un Consejero independiente que podrá solicitar del Presidente la



miquel y costas & miquel, s. a.

convocatoria del Consejo de Administración y la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones del mismo, y que tendrá las restantes facultades que le atribuyan la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Las convocatorias se harán por medio de cualquier comunicación individual y escrita que será remitida por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático (incluyendo correo electrónico) que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los consejeros, en el domicilio o correo electrónico que hayan designado al efecto o en el domicilio o correo electrónico que conste en la documentación de la Sociedad, cinco días antes del señalado para la reunión del Consejo. En casos de urgencia, podrá convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.

Los Consejeros cumplirán los deberes que les impone la Ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en atención al deber de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad y secreto en la forma que les exige la Ley, sin perjuicio de que puedan ser desarrollados por las normas internas mencionadas."

9.4.- Creación de un nuevo Artículo 23ºbis relativo a la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática.

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la creación de un nuevo Artículo 23ºbis de los Estatutos Sociales para introducir la posibilidad de celebración por el Consejo de Administración de sesiones de manera telemática. El artículo creado será del tenor literal siguiente:

"Artículo 23º bis.- Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social."

Décimo.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para prever la celebración de la Junta General de forma únicamente presencial, de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o de forma exclusivamente telemática.



10.1.- Modificación del siguiente artículo del Capítulo IV (“CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 13 (“Votación”).

A fin de acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales, se propone a la Junta General de Accionistas modificar el Artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 13. Votación.

1. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En el supuesto en que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, los accionistas podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día, en los términos previstos en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en la Ley.

2. Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá por separado a votación.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la votación del nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros y a las modificaciones de estatutos o Reglamentos.

Los intermediarios financieros que actúen por cuenta de clientes distintos podrán fraccionar el voto conforme a las instrucciones de éstos.



3. *No será necesario que el Secretario proceda a la lectura previa del contenido de aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de ellas, bien en todo, bien en parte, así lo solicite algún accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

4. *El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del Orden del Día.*

5. *Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo que los Estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría reforzada.*

Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.

6. *El Presidente hará constar con motivo de la aprobación de cada acuerdo, los votos a favor, en contra o abstenciones así como las manifestaciones de oposición, en su caso, y otras intervenciones cuando así se soliciten.*

7. *Si el capital presente o representado supera el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley se adoptarán por mayoría absoluta. Sin embargo, en las Juntas Generales que se celebren con una concurrencia de accionistas que representen entre el 25 por 100 o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 por 100, dichos acuerdos solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.*

8. *Concluida la votación, el Presidente dará por finalizada la Junta General de accionistas y procederá a levantar la sesión."*

10.2.- Modificación del siguiente artículo del Capítulo V ("ACTA DE LA JUNTA GENERAL") del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 14 ("Acta de la Junta").

A fin de acomodar su redacción a la modificación de los Estatutos Sociales, se propone a la Junta General de Accionistas modificar el Artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:



“Artículo 14. Acta de la Junta.

1. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que (i) con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que represente, al menos, el uno por ciento del capital social, o (ii) la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y como tal se inscribirá en el libro de actas de la Sociedad.”

10.3.- Modificación del siguiente artículo del Capítulo VI (“UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 15 (“Utilización de Medios Electrónicos”).

A fin de acomodar su redacción al texto vigente de los Estatutos Sociales, se propone a la Junta General de Accionistas modificar el Artículo 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 15. Utilización de Medios Electrónicos.

Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando se acuerde la posibilidad de asistir telemáticamente a la Junta General de conformidad con lo previsto legalmente, el Consejo:

1. Arbitrará los procedimientos oportunos, para que la Compañía y los asistentes a la reunión puedan hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que faciliten su comunicación y participación efectiva (para ejercitar sus derechos tanto previamente a la Junta como en tiempo real a la misma y para seguir las intervenciones de los demás asistentes), debiendo estos medios en todo caso garantizar la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes.



miquel y costas & miquel, s. a.

2. Proporcionará, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de los medios telemáticos establecidos, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.

3. Determinará todos los extremos necesarios para permitir el ordenado desarrollo de la reunión, en el marco de lo previsto en la Ley.”

Las anteriores modificaciones han sido objeto de informe justificativo del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo 2.1 del propio Reglamento de la Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

Decimoprimer.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

De conformidad con el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los próximos tres ejercicios 2022, 2023 y 2024, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, se incluye en la propuesta motivada del Consejo de Administración, que ha sido puesta a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la presente Junta General de accionistas.

Decimosegundo.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Aprobar, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 25 de marzo de 2021.



miquel y costas & miquel, s. a.

Dicho Informe fue remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro del plazo legalmente establecido.

Decimotercero.- Delegación de facultades para formular, completar, desarrollar, interpretar, subsanar, formalizar, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración y a la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda (i) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estimen necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (ii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes; y (iii) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.

Decimocuarto.- Información sobre las modificaciones a introducir en los Artículos 13 (“REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”) y 14 (“DESARROLLO DE LAS SESIONES”) del Reglamento del Consejo de Administración condicionadas a que la Junta General apruebe las modificaciones estatutarias correspondientes.

Tomar razón de que, con fecha 26 de abril de 2021, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, previo informe del Comité de Auditoría, modificar los Artículos 13 y 14 del Reglamento del Consejo de Administración, comprendidos en el CAPITULO V (“FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO”), con el objetivo de regular la forma de convocatoria y las reuniones telemáticas del Consejo, respectivamente.



miquel y costas & miquel, s. a.

En relación con dichas modificaciones, se hace constar que (i) su validez está sujeta a que esta Junta General de Accionistas, apruebe las modificaciones estatutarias relacionadas con las mismas (esto es, la modificación del Artículo 24 y la creación de un nuevo Artículo 23 bis de los Estatutos Sociales, comprendidos en el Punto Noveno del Orden del Día); y (ii) han sido objeto del correspondiente informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de esta Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, ha sido puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que esta Junta General apruebe los cambios estatutarios a los que se sujeta la eficacia de las modificaciones del Reglamento del Consejo, se presentará la escritura pública de modificación del Reglamento del Consejo en el Registro Mercantil de Barcelona y una vez inscrita se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Barcelona, a 26 de abril de 2021
El Presidente del Consejo de Administración
D. Jorge Mercader Miró